



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12, al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallen depositados.

Cáceres 20 de Junio de 1932.
—El Gobernador civil, Luis Peña Novo.

ARROYO DEL PUERCO

Señas de los semovientes

Una cerda, negra, siete meses, rabona, dos hendiduras en cada oreja. 2317

Audiencia Territorial de Cáceres

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Anuncio

Ante este Tribunal se ha

presentado escrito por el Procurador don Eloy Moro Martín, a nombre de don Angel Pérez Domínguez y don Materno García Hernández, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres de fecha 2 de Mayo del corriente año por el que se dejan de satisfacer a los recurrentes la cantidad de 14.000 pesetas y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 13 de Junio de 1932. — El Secretario, Germán Repetto. — V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Lecea. 2261

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez Municipal de Montánchez.

Los que deseen solicitar dicho cargo, presentarán las solicitudes dirigidas al señor Juez de Primera Instancia de Montánchez extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de tres pesetas de la Asociación de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando además certificación de la partida de nacimiento y otra de la Alcaldía acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad; pudiendo además acompañar cuantos documen-

tos o títulos acrediten mayor preferencia para dicho cargo, siendo el plazo de presentación de solicitudes, el de cinco días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cáceres 18 de Junio de 1932.
—El Secretario de Gobierno, Joaquín Garde. 2352

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cáceres

AGUAS

Visto el expediente incoado a instancia de don Buenaventura Delgado Gregorio solicitando autorización para derivar 30 litros de agua por segundo, procedente del río Jerte, con destino a riegos de la finca de su propiedad, denominada «Herrerillo», en término municipal de Plasencia, en el cual se han cumplido todos los trámites reglamentarios.

RESULTANDO: Que presentada ante este Gobierno civil por el peticionario la correspondiente instancia y nota en solicitud del referido aprovechamiento, se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, abriéndose un plazo de treinta días, para que el solicitante presentara su proyecto en la División Hidráulica del Tajo, en la que así mismo se admitirían otros proyectos en competencia o los que fueran incompatibles con él, dentro de cuyo plazo, el peticionario presentó el proyecto que sirve de base a este expediente, sin que se presentara ninguno en competencia.

RESULTANDO: Que abierto el periodo de información pública del referido proyecto, fué presentada una reclamación contra el mismo suscrita por don Juan Matías Sánchez, vecino de Galisteo en nombre y representación de don Antero Iglesias Garrido, vecino de Montoro (Córdoba) concesionario de un aprovechamiento de 13 litros de agua por segundo del citado río en término de Galisteo, oposición que funda en que en la época de estiaje no podrá abastecer a ambos aprovechamientos el caudal del mencionado río a cuya reclamación contestó el peticionario que la can-

tidad de 13 litros que tiene derecho a derivar es pequeña comparada con el caudal del citado río.

RESULTANDO: Que remitido el expediente a informe del señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, éste lo emite en sentido favorable a la petición.

RESULTANDO: Que efectuada la confrontación del referido proyecto sobre el terreno por el personal facultativo de la División Hidráulica del Tajo, el señor Ingeniero Jefe de la misma, evacuó el informe correspondiente proponiendo las condiciones que deben imponerse al peticionario.

RESULTANDO: Que sometido el expediente a informe de la Comisión provincial de Sanidad y de la Abogacía del Estado, ambos organismos lo emiten en sentido favorable a la petición, si bien hace constar la Comisión provincial de Sanidad, que en la ejecución de las obras se tengan en cuenta las prescripciones del Reglamento de 13 de Diciembre de 1924, por estar dicha finca enclavada en zona patológica.

CONSIDERANDO: Que habiéndose producido una reclamación en el periodo de información pública de este expediente, cuyo reclamante tiene indiscutible derecho de prioridad por tratarse de una concesión gubernativa otorgada en 23 de octubre de 1916, en cuyo caso, la Administración tiene que respetar y conservar a don Antero Iglesias Garrido el derecho al aprovechamiento de los 13 litros de agua por segundo que tiene concedido en dicho río.

CONSIDERANDO que con arreglo a los artículos 186 de la vigente Ley de Aguas y el artículo 4.º del Real Decreto de 5 de Septiembre de 1918, correspondía a los Gobernadores civiles el otorgamiento de las concesiones de aprovechamientos de aguas que no excedan de 100 litros por segundo de tiempo, facultades que han sido atribuidas a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas por Ley de 20 de Mayo último, por cuya razón compete a esta Jefatura la resolución de este expediente.

Vistas la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1883 y demás disposiciones pertinentes al caso.

Esta Jefatura acuerda conceder a don Buenaventura Delgado Gregorio el aprovechamiento de aguas

que solicita, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga a don Buenaventura Delgado Gregorio autorización para el aprovechamiento de 13 litros de agua por segundo de tiempo, del río Jerte con destino a riegos de otras tantas hectáreas de terreno de su finca «Herrerillo», en el término de Plasencia, por haberse demostrado que la superficie que ha de regar, no es la que se indicaba en la Memoria, y si la anteriormente indicada.

Siempre que durante el estiaje se produzca reclamación fundada de algún concesionario de aguas abajo con derecho preferente al uso del agua deberá interrumpirse la utilización de esta concesión, pudiendo la División hidráulica del Tajo, si a su juicio fuera necesario para mayor garantía de esta limitación proceder a cerrar y sellar la compuerta de entrada del agua y el motor.

2.^a Si como consecuencia de repetidos aforos que la División hidráulica del Tajo realizase quedara comprobado que el caudal de estiaje del río Jerte fuese insuficiente para alimentar a los aprovechamientos con mejor derecho al que por la presente se autoriza, el uso de esta concesión quedará automáticamente limitado a aquellos meses del año en que el caudal del referido río sea suficiente para todas aquellas necesidades.

3.^a En el caso de que el Estado procediese a ejecutar las obras del pantano del Jerte comprendidas en el plan de obras hidráulicas de 25 de Abril de 1902, y como consecuencia de incompatibilidad con el mismo, tuviera que anular antes de transcurridos diez años la presente concesión, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por otro concepto pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

4.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto-base de esta concesión, que es el suscrito en 3 de Mayo de 1930, por el Ingeniero Agrónomo don Vicente Puyal, salvo el módulo que deberá ser modificado para limitar a 18 litros de agua por segundo el caudal que pueda derivarse.

5.^a Las obras que en parte se hallan ejecutadas, quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a la División hidráulica del Tajo, de la fecha en que terminan, así como la de entregar en la misma, en un plazo de un mes, contado desde el día del otorgamiento, un ejemplar del proyecto, autorizado debidamente por la autoridad que otorga la concesión, a los efectos de la Inspección y vigilancia de las obras y de su explotación.

6.^a El concesionario queda obligado a establecer, además del módulo que figura en el proyecto modificado, según se expresa en la cláusula 4.^a, una compuerta a la entrada de la galería de captación y un sistema de precintaje de la misma y del motor de elevación del agua para el caso de que el personal de la División tuviera que proceder al cierre del aprovechamiento.

7.^a El proyecto de compuerta de cierre del aprovechamiento autorizado por Ingeniero competente, deberá presentarse en la División hidráulica del Tajo en el plazo de tres meses, a partir del otorgamiento,

to, y se realizará durante la ejecución de las obras y dentro del plazo a ellas fijado, siendo indispensable su construcción, para que puedan considerarse terminadas las obras, y proceder en consecuencia, a su reconocimiento final.

8.^a Queda autorizada la División hidráulica del Tajo, para aprobar dicho proyecto de compuerta, si lo juzga apropiado a su fin y objeto, y asimismo para aprobar si lo estima procedente:

a) Las modificaciones del proyecto que el peticionario pueda solicitar y que, por su escasa importancia, no alteren, ni la esencia del proyecto, ni las condiciones de esta concesión.

b) El acta de recepción de las obras, si éstas resultan ejecutadas con arreglo a los proyectos aprobados y a las buenas reglas de la construcción.

9.^a No se podrá hacer uso del aprovechamiento, sin que haya precedido la aprobación del acta de recepción de las obras de que se habla en la condición anterior.

10. La ejecución de las obras, primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División hidráulica del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada en la finca, e instalaciones a que se refiere la presente concesión a los funcionarios de aquella, con objeto de comprobar cuanto se estipula en estas condiciones.

11. Todos los gastos que origine dicha inspección y vigilancia, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., serán de cuenta del concesionario, con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

12. El agua objeto de esta concesión, no podrá dedicarse a otro uso o destino que el marcado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de no recaer la debida autorización oficial para ello.

13. El riego quedará establecido por completo, en el término de un año, a contar de la fecha de la aprobación del acta de recepción de las obras; y si en ese plazo no se hubiera llegado a implantarlo totalmente, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, se entenderá reducido desde luego en la cantidad que no resulte aprovechada, procediéndose a modificar el módulo en consonancia con esta reducción, y a costa del concesionario.

14. Es obligación del concesionario, conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la Ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables, y a las que se dicten en lo sucesivo.

16. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

b) En los casos y términos expresados en las vigentes leyes de Aguas y general de obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua

concedida, o se le da un uso distinto al marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si el concesionario transfiriere sus derechos sin la debida autorización oficial.

17. Queda obligado el concesionario al cumplimiento de la Ley de protección a la Industria Nacional, debiendo figurar en el acta de recepción de las obras los nombres de los productores de la maquinaria instalada en las mismas.

18. Igualmente queda obligado el concesionario, a dar cuenta por escrito, de haber recibido estas condiciones, a las cuales prestada su conformidad o reparos por escrito en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación, debiendo abonar en el mismo una póliza de CIENTO CINCUENTA PESETAS, para el reintegro del expediente, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Cáceres, 8 de Junio de 1932.—
El Ingeniero Jefe, José María Nocetti. 2309

JUZGADOS

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Alcántara y su Partido.

Hago saber: Que en los autos Ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de don Manuel Ballesteros Gazo contra doña Dolores Nora Atristáin, se saca a pública subasta por término de veinte días la finca embargada a la demandada por la cantidad de diez mil quinientas pesetas de principal e intereses devengados, habiéndose señalado para ella el día quince de Julio próximo a las once de la mañana, cuya casa fué Convento de San Benito, señalada con el número 45 de la calle Cañada, de esta Villa; consta de dos pisos, linda por la derecha entrando con la Iglesia de San Benito, izquierda con la casa número 43, propia de don Fernando Bernáldez Villegas, y espalda con corrales de la misma casa número 43.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, que fué pericialmente cuarenta mil pesetas.

Para tomar parte en ella deben los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, que sirve de tipo para esta subasta.

No habiendo presentado la interesada los títulos de per-

tenencia de la casa, existe en los autos y a disposición de los interesados certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este Partido relativa a la propiedad de aquel inmueble para que puedan examinarla, sin que puedan exigir los licitadores otros documentos.

Asimismo la certificación de cargas que existen sobre la finca, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para exámen de los interesados.

Dado en Alcántara a 18 de Junio de 1932.—Aurelio Alvarez.—P. S. M.: El Secretario, Agustín Cava Fonseca.

2360

HERVAS

Requisitoria

Don Laurentino González Alderete, en funciones de Juez de Instrucción del Partido de Hervás.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Urbano López Calvo, natural de Hologuera, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, domiciliado últimamente en Hervás, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta localidad.

Hervás, a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Laurentino González.—
El Secretario, Nicomedes G. Cañardó. 2316

MELILLA

Edicto

Gutiérrez Giménez, Vicente, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Malpartida, provincia de Cáceres, de 24 años de edad, y cuyas señas personales

son: Estatura 1'647 milímetros, ojos castaños, pelo idem, cejas al pelo, nariz larga, barba poca, boca regular y color sano, soldado que fué del Batallón de Ingenieros de Melilla, y al licenciarse fijó su residencia en Cáceres, Calle Alvaro Gómez número 2, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de este Edicto, ante el Comandante de Caballería Juez Permanente de la Plaza de Melilla don Martín Lacasa Burgos, o cualquier otra Autoridad, al objeto de que preste declaración en las diligencias previas que se instruyen por hurto con el número 2544 del año 1931, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Melilla a 1 de Junio de 1932.—El Comandante Juez, Martín Lacasa. 2330

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de la Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído el día tres del actual del sitio de las Torras, término de Navarconcejo y que a continuación se reseña, de la propiedad de Hermenegildo Chorro Simón y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 148 de 1932.

Dado en Plasencia a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente

Yegua de cuatro años, alzada un metro treinta y ocho centímetros, castaña, clara, calzada de las patas, la derecha peliblanca y estrella corrida en la frente, asegurada en la Compañía La Unión Ganadera. 2349

Requisitoria

NAVALCARNERO

Miguel y Méndez, Marcelino, hijo de Simeón y Saturnina, con instrucción, natural de Jaraiz de la Vera, Partido de Jarandilla, provincia de Cáceres,

de estado casado, profesión jornalero de 35 años, domiciliado últimamente en Almorox (Toledo), procesado por infracción de la Ley de Caza, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Navalcarnero para constituirse en prisión de cretada en sumario número 95-1931.

Navalcarnero 17 de Junio de 1932.—El Juez.—El Secretario, Valentín Ortiz. 2357

ALCALDIAS

FRESNEDOSO DE IBOR

Presupuesto municipal

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, con arreglo al artículo 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

Fresnedoso de Ibor, a 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Juan Sánchez. 2320

RETAMOSA CABAÑAS

Anuncio

Se anuncia para ser provista interinamente, la Secretaría de este Ayuntamiento, por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, hallándose incluida la misma en la segunda categoría, con un sueldo anual de 4.000 pesetas, pudiendo presentar sus solicitudes los que aspiren a la misma, en el término de treinta días, en esta Secretaría del Ayuntamiento.

Retamosa-Cabañas, a 13 de Junio de 1932.—El Alcalde, Dionisio González. 2321

ALCOLLARIN

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 19 de Mayo, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

D. Domingo Pacheco Cerezo.
Duquesa de Castro-Enrique.
D. Amadeo Cerezo Bernal.
Francisco Fernández Gómez.
Juan A. Cerezo Morales.

De la parte personal —Parroquia única

D. Francisco Pacheco Iquierto.
Pedro Naharro García.
Aurelio Sánchez Polo.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes, que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general; advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Alcollarin, 12 de Junio de 1932.—El Alcalde, Jacinto Carrasco.—P. A. del A. P.: El Secretario, Felipe Rebolledo. 2322

VILLANUEVA DE LA VERA

Presupuesto extraordinario

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa en la sesión celebrada en el día de ayer, el presupuesto extraordinario para atender al pago de la subvención ofrecida por este Municipio al Estado con motivo de la construcción de un grupo escolar; adquisición de material y efectos para una tubería en la cañería de la fuente pública de la Plaza de Aniceto Marinas y colocación de la misma; construcción de un puente en la Garganta de Gualtaminos y otras atenciones de urgencia e inaplazable pago; dicho presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días a los efectos del artículo 300 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 16 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva de la Vera a 16 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Máximo Timón. 2297

CASAS DE DON ANTONIO

Cédulas personales

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de esta Villa para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más puedan formularse reclamaciones por los en él comprendidos.

Casas de Don Antonio 15 de Junio de 1932.—El Alcalde, Joaquín Nevado. 2337

VALDASTILLAS

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales de este pueblo para el presente año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para que durante dicho plazo y cinco días más pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, a las cuales acompañarán los justificantes de prueba en que se funden.

Valdastillas, 16 de Junio de 1932.—El Alcalde, Eugenio Fernández. 2356

ALCANTARA

Padrón de cédulas personales

Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en el Ayuntamiento, a fin de que pueda examinarlo quien lo considere oportuno, y presentar las reclamaciones que procedan; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Alcántara, 18 de Junio de 1932.—El Alcalde, Isidoro Granado. 2347

SANTA ANA

Cuentas municipales

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, con los justificantes que las integran, correspondientes al año anterior de 1931, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Santa Ana, 14 Junio 1932.—El Alcalde, Juan Jerez. 2339

CAMPILLO DE DELEITOSA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial el Padrón de Cédulas personales de este pueblo, formado para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que durante dicho plazo y cinco días más, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, que presentarán las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Campillo de Deleitosa, 18 Junio 1932.—El Alcalde, Francisco P. Muñoz. 2343

HOYOS

Fondos Carcelarios

Para el examen, discusión y aprobación en su caso, de las cuentas de los Fondos Carcelarios de este Partido del año de 1931, se cita por el presente edicto a todos los Ayuntamientos que constituyen este Partido judicial, a fin de que, por medio de un representante que al efecto designen, concurren en estas Casas Consistoriales a las once horas del día 28 del mes actual en primera convocatoria, advirtiéndoles que si en ese día no se reúne suficiente número, se verificará la sesión en segunda convocatoria el siguiente día hábil 29, a la misma hora, y se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Hoyos 14 de Junio de 1932.—El Alcalde, Julio Valiente. 2277

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Valdeobispo

MES DE MAYO

AÑO DE 1932

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más		En menos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1 Rentas	2.677	60						2.677	60
2 Aprovechamiento de bienes comunales	5.954	00						5.954	00
3 Subvenciones									
4 Servicios municipalizados			50	00				23	75
5 Eventuales y extraordinarios									
6 Arbitrios con fines no fiscales									
7 Contribuciones especiales	300	00						252	50
8 Derechos y tasas	564	23						564	23
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	15.217	65						14.635	15
10 Imposición municipal	50	00						50	00
11 Multas									
12 Mancomunidades									
13 Entidades menores									
14 Agrupación forzosa del Municipio	21.168	43						18.012	40
15 Resultas									
TOTALES DE INGRESOS	45.981	91	3.812	28				42.169	63

GASTOS

	Presupuesto autorizado y rectificaciones		Operaciones realizadas		DIFERENCIAS				
					En más		En menos		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1 Obligaciones generales	4.841	86						4.461	02
2 Representación municipal									
3 Vigilancia y seguridad	3.742	75						3.742	75
4 Policía urbana y rural									
5 Recaudación	6.685	00						5.892	35
6 Personal y material de oficinas	2.282	68						2.228	83
7 Salubridad e higiene	3.925	00						3.925	00
8 Beneficencia	205	00						169	00
9 Asistencia social	654	33						654	33
10 Instrucción pública	1.162	56						1.162	56
11 Obras públicas	314	30						314	30
12 Montes									
13 Fomento de los intereses comunales									
14 Municipalización de servicios									
15 Mancomunidades									
16 Entidades menores									
17 Agrupación forzosa del Municipio	1.000	00						734	80
18 Imprevistos	10.324	63						8.246	56
19 Resultas									
TOTALES DE GASTOS	35.138	11	3.606	61				31.531	50
Existencia en caja									205 67
Totales iguales a los de gastos									